



República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Gertrudis"  
San Vicente

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 10 FEB 2015



MINISTERIO DE SALUD  
SOCIEDAD DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato No. 008/2015  
Licitación Pública No. 005/2015  
Resolución de Adjudicación No. 004/2015  
FONDOS GOES

Nosotros, EVA MARIA ORELLANA CHACON, Doctora en Medicina, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero:

con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, en carácter de Directora y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el HOSPITAL, con Número de Identificación Tributaria:

por una parte

y por la otra: el señor OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., pudiendo usar en sus establecimientos industriales y comerciales el nombre comercial de INFRA DE EL SALVADOR o INFRASAL, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria

y en lo

sucesivo del presente, me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a suministrar Gases Médicos (Oxigeno Liquido, Oxigeno Gaseoso de doscientos veinte pies cúbicos, ciento diez pies cúbicos y cincuenta pies cúbicos, como Oxido Nitroso de cincuenta y seis libras), para el año dos mil quince, a precios firmes lo siguiente:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	CODIGO: 1-20-00060 OXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CILINDRO. <b>Ofertaron:</b> OXIDO NITROSO 56 LBS., MARCA: NO TIENE, ORIGEN: MEXICO / U.S.A.; TIEMPO DE ENTREGA: PARCIAL, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL.; VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE VENCIMIENTO; LUGAR DE ENTREGA: Las entregas de las cargas de gases se realizarán en NUESTRA SALA DE VENTAS DE ZACATECOLUCA.	CGA	10	\$ 197.63	\$ 1,976.30
2	CODIGO: 1-20-00068 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 PIES CUBICOS, CARGA. <b>Ofertaron:</b> OXIGENO 50 P.C.; MARCA: NO TIENE; ORIGEN: EL SALVADOR.; TIEMPO DE ENTREGA: PARCIAL, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL.; VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE VENCIMIENTO; LUGAR DE ENTREGA: Las entregas de las cargas de gases se realizarán en NUESTRA SALA DE VENTAS DE ZACATECOLUCA.	CGA	128	\$ 9.41	\$ 1,204.48
3	CODIGO: 1-20-00071 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PIES CUBICOS, CARGA. <b>Ofertaron:</b> OXIGENO 110 P.C.; MARCA: NO TIENE; ORIGEN: EL SALVADOR; TIEMPO DE ENTREGA: PARCIAL, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL; VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE VENCIMIENTO; LUGAR DE ENTREGA: Las entregas de las cargas de gases se realizarán en NUESTRA SALA DE VENTAS DE ZACATECOLUCA.	CGA	12	\$ 13.13	\$ 157.56
4	CODIGO: 1-20-00075 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PIES CUBICOS, CARGA. <b>Ofertaron:</b> OXIGENO 220 P.C.; MARCA: NO TIENE; ORIGEN: EL SALVADOR; TIEMPO DE ENTREGA: PARCIAL, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL; VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE VENCIMIENTO; LUGAR DE ENTREGA: Las entregas de las cargas de gases se realizarán en NUESTRA SALA DE VENTAS DE ZACATECOLUCA.	CGA	344	\$ 23.75	\$ 8,170.00
5	CODIGO: 1-20-00080 OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO, GALON. <b>Ofertaron:</b> OXIGENO LIQUIDO BULK; MARCA: NO TIENE; ORIGEN: EL SALVADOR; TIEMPO DE ENTREGA: PARCIAL, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL; VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE VENCIMIENTO; LUGAR DE ENTREGA: Las entregas del oxígeno líquido, que será suministrado en LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL.	GLN	4,100	\$ 10.94	\$ 44,854.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 56,362.34</b>

**CLAUSULA SEGUNDA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los Documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública cero cero cinco / dos mil quince - SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CUBICOS, CIENTO DIEZ PIES CUBICOS Y CINCUENTA PIES CUBICOS; COMO OXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, FONDOS GOES. b) Las Adendas (si las hubiere). c) La Oferta del Contratista presentada en el HOSPITAL el catorce de enero de dos mil quince. d) La Resolución de Adjudicación número cero



duplicado cliente y CINCO fotocopias, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de Renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, fecha de expiración, precio unitario, precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo Comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén y el Administrador del Contrato, copia del informe de análisis de control de calidad y fotocopia de aprobación de la Fianza de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con la Factura de la primera entrega. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social; a nombre del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el Cumplimiento estricto de este Contrato, el CONTRATISTA deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un valor de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,763.48), equivalentes al 12% del monto total del suministro Adjudicado y Contratado, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de DOCE MESES contados a partir de la fecha distribución del presente Contrato. CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la

Acta Modificativa de Contrato autorizado por el TITULAR del HOSPITAL que aceptará el CONTRATISTA no le dará derecho a esta compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por Negligencia del Contratista al solicitar pedidos para equipos o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es de: CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 56,362.34), que el HOSPITAL pagará al Contratista por la compra del Suministro objeto de este Contrato, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente Contrato, ha constituido el cifrado presupuestario 2015-3211-3-0202-21-1-54123 HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" SAN VICENTE, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 56,362.34), la cual queda automáticamente incorporada al presente Contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el Ejercicio Fiscal y no se logra liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo Ejercicio Fiscal Vigente. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA Y CONDICION DE PAGO. Por motivo de Cierre Contable, no se recibirán Suministros y dará tramite a Facturas y Documentos de pago, los últimos TRES días de cada mes, la cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, Situado en el segundo Nivel del Edificio A2 del HOSPITAL, ubicado entre la 4ta. y 8va. Calle Oriente y 2da. Avenida Sur No. 23, Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente; en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 30 a 60 días calendario, posteriores a la fecha en que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, Factura en



incumplimientos; c) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener Actualizado el Expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de Documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción Total o Parcial de las Adquisiciones o Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el Acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al Contratista las Garantías correspondientes; g) Gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al Contratista relacionados con fallas o desperfectos en Obras, Bienes o Servicios, durante el período de vigencia de las Garantías de Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos Legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador.

entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto total del Contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Licitaciones o Concurso, será por el equivalente de un Salario Mínimo del Sector Comercio. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al Contratista la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos Legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El HOSPITAL y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier



en esta ciudad, este mismo día, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual consta de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a SUMINISTRAR GASES MÉDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CÚBICOS, CIENTO DIEZ PIES CÚBICOS Y CINCUENTA PIES CÚBICOS, COMO OXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), para el año dos mil quince, a precios firmes según cantidades y precios fijos detallados en los Renglones: UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO, en el documento que antecede. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los Documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública cero cero cinco / dos mil quince - SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CUBICOS, CIENTO DIEZ PIES CUBICOS Y CINCUENTA PIES CUBICOS; COMO OXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, FONDOS GOES. b) Las Adendas (si las hubiere). c) La Oferta del Contratista presentada en el HOSPITAL el catorce de enero de dos mil quince. d) La Resolución de Adjudicación número cero cero cuatro / dos mil quince. e) Las Garantías. f) Las modificativas (si las hubiere); y g) Otros Documentos que emanen del presente Contrato. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los Documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos Documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el Suministro objeto del presente Contrato, el cual deberá realizarse de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, previa solicitud autorizada; dicho producto será retirado por personal del HOSPITAL en la sala de ventas de Zacatecoluca, a excepción del Oxigeno Liquido, que será suministrado en las Instalaciones del HOSPITAL. FORMA DE ENTREGA: Las cargas de gases se entregaran en forma parcial según necesidades del HOSPITAL, por medio de remisiones, contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la Orden de Suministro Autorizada. El control de entrega de Oxigeno Liquido, se

Contrato será a partir del día en que a LA CONTRATISTA se le entregue copia del mismo debidamente legalizado hasta el 31 de diciembre de dos mil quince. Si al término del Contrato, hubiere renglones que cuentan con saldo, LA CONTRATISTA, en común acuerdo con el HOSPITAL, podrán dar finalizado el Contrato, sin responsabilidad para ambas partes, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES. Si en la Ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo estas no podrán llevarse a cabo sin la Autorización del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de las Actas Modificativas. El HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del 20% del Valor Total del mismo, mediante Resolución Modificativa de Contrato, en la que se incorporará las cláusulas hoy convenidas y/o sus modificaciones, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes. CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL delega al funcionario siguiente: Tecnólogo en Anestesia Marco Antonio Amaya Mejía, Sub Jefe de Anestesiología, para que administre el presente Contrato, quien actuará en Representación del HOSPITAL en su Ejecución. Siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberá solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. El Administrador del Contrato deberá velar porque se cumpla en lo pertinente, lo establecido en el Art. 82 bis de la LACAP lo siguiente: a) Verificar el cumplimiento de las Clausulas Contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los

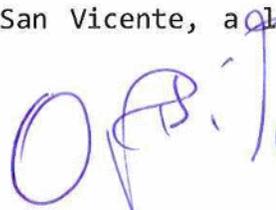


multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA:** SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos Legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El HOSPITAL y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** RECEPCION DEL SUMINISTRO. La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son de desde las siete horas treinta minutos hasta las doce horas y desde las trece horas hasta las catorce horas treinta minutos, cuando el Suministro especificado en el presente Contrato, haya sido entregado por el Contratista y recibido por el Contratante de acuerdo en la cláusula TERCERA de este Contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción

El CONTRATISTA aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere El HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este CONTRATO y las Leyes en este país. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo 84 incisos primero (1º) y segundo (2º) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás Legislación Aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL, entre la 4ta. y 8va. Calle Oriente y 2da. Avenida Sur No. 23, Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente. Teléfono 2393-9510 y el CONTRATISTA, en 25 Avenida Norte No. 1080, Edificio OXGASA, Colonia Médica, Zona 8, San Salvador. Teléfono: 2234-3200. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.-

  
DRA. EVA MARIA ORELLANA CHACÓN  
DIRECTORA



  
ING. OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON  
CONTRATISTA





En la ciudad y Departamento de San Vicente a las siete horas cuarenta cinco minutos del día seis de febrero de dos mil quince. Ante Mí, Carlos Remberto Montano Quintanilla, Notario de este domicilio, COMPARECEN: por una parte la señora EVA MARIA ORELLANA CHACON, de cuarenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Numero

con Número de Identificación Tributaria:

quien,

en su calidad de Directora, actúa en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de esta Ciudad y Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el HOSPITAL, personería que DOY FE: de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista a) El Decreto Legislativo Numero QUINIENTOS QUINCE, publicado en el Diario Oficial Numero: DOSCIENTOS TREINTA, Tomo: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, en el que consta que fue nombrada como DIRECTORA MEDICO HOSPITALARIA REGIONAL Y DEPARTAMENTAL, según Acuerdo numero CIENTO VEINTIUNO, de fecha ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, en aquel entonces Ministra de Salud; b) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO DIEZ, del Tomo: TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece en el Artículo OCHO, que corresponde al DIRECTOR, la representación Judicial y Extrajudicial del HOSPITAL, por una parte; y por la otra, comparece el señor OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a quien por no conocer, identifico

con su Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributari

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., pudiendo usar en sus establecimientos industriales y comerciales el nombre comercial de INFRA DE EL SALVADOR o INFRASAL, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y en lo sucesivo del presente documento se denomina EL CONTRATISTA; personería que doy fe ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista, el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Lilian Ruth Zelaya Panting, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día seis de mayo de dos mil trece, en el que consta que el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V. confirió Poder Especial al señor OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERÓN y al Licenciado Julio Cesar Romero Panameño, para que en nombre de su Representada, puedan indistintamente firmar ofertas y todo lo relacionado a las mismas, incluyendo contratos de suministro de los gases, productos y servicios que la Sociedad otorgante comercializa con clientes particulares y El Estado, hasta por la cantidad de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que el Compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA. Yo el suscrito Notario Hago Constar que en el mencionado Poder Especial, el Notario autorizante dio Fe de la personería jurídica del Representante Legal y de la existencia legal de la Sociedad. Y ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado



en esta ciudad, este mismo día, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual consta de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a SUMINISTRAR GASES MÉDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CÚBICOS, CIENTO DIEZ PIES CÚBICOS Y CINCUENTA PIES CÚBICOS, COMO OXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), para el año dos mil quince, a precios firmes según cantidades y precios fijos detallados en los Renglones: UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO, en el documento que antecede. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los Documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública cero cero cinco / dos mil quince - SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CUBICOS, CIENTO DIEZ PIES CUBICOS Y CINCUENTA PIES CUBICOS; COMO OXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, FONDOS GOES. b) Las Adendas (si las hubiere). c) La Oferta del Contratista presentada en el HOSPITAL el catorce de enero de dos mil quince. d) La Resolución de Adjudicación número cero cero cuatro / dos mil quince. e) Las Garantías. f) Las modificativas (si las hubiere); y g) Otros Documentos que emanen del presente Contrato. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los Documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos Documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el Suministro objeto del presente Contrato, el cual deberá realizarse de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, previa solicitud autorizada; dicho producto será retirado por personal del HOSPITAL en la sala de ventas de Zacatecoluca, a excepción del Oxigeno Liquido, que será suministrado en las Instalaciones del HOSPITAL. FORMA DE ENTREGA: Las cargas de gases se entregaran en forma parcial según necesidades del HOSPITAL, por medio de remisiones, contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la Orden de Suministro Autorizada. El control de entrega de Oxigeno Liquido, se

efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen las pipas criogénicas; dato que será detallado en las Notas de Remisión y el suministro se realizará según necesidades del HOSPITAL; NOTA: En caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de Oxígeno Líquido, hará entregas de Oxígeno Gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del HOSPITAL y a un precio equivalente al contratado para Oxígeno Líquido. Se hará una sola factura al finalizar cada mes. CLAUSULA CUARTA: ATRASO Y PRORROGAS DE CONTRATO. Si el Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA LA CAUSA QUE ORIGINA EL ATRASO. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Acta Modificativa de Contrato autorizado por el TITULAR del HOSPITAL que aceptará el CONTRATISTA no le dará derecho a esta a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por Negligencia del Contratista al solicitar pedidos para equipos o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es de: CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el HOSPITAL pagará al Contratista por la compra del Suministro objeto de este Contrato, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente Contrato, ha constituido el cifrado presupuestario DOS MIL QUINCE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO DOS CERO DOS - DOS UNO - UNO -



CINCO CUATRO UNO DOS TRES, HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" SAN VICENTE, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual queda automáticamente incorporada al presente Contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el Ejercicio Fiscal y no se logra liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo Ejercicio Fiscal Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA**: FORMA Y CONDICION DE PAGO. Por motivo de Cierre Contable, no se recibirán Suministros y dará tramite a Facturas y Documentos de pago, los últimos TRES días de cada mes, la cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, Situado en el segundo Nivel del Edificio A - DOS del HOSPITAL, ubicado entre la cuarta y octava Calle Oriente y segunda Avenida Sur Número veintitres, Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de TREINTA a SESENTA días calendario, posteriores a la fecha en que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, Factura en duplicado cliente y CINCO fotocopias, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de Renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, fecha de expiración, precio unitario, precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo Comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén y el Administrador del Contrato, copia del informe de análisis de control de calidad y fotocopia de aprobación de la Fianza de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con la Factura de

la primera entrega. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social; a nombre del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el Cumplimiento estricto de este Contrato, el CONTRATISTA deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un valor de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al DOCE POR CIENTO del monto total del suministro Adjudicado y Contratado, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de DOCE MESES contados a partir de la fecha distribución del presente Contrato. CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO. El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto total del Contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Licitaciones o Concurso, será por el equivalente de un Salario Mínimo del Sector Comercio. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al Contratista la suma a que asciende la



multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA:** SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos Legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El HOSPITAL y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** RECEPCION DEL SUMINISTRO. La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son de desde las siete horas treinta minutos hasta las doce horas y desde las trece horas hasta las catorce horas treinta minutos, cuando el Suministro especificado en el presente Contrato, haya sido entregado por el Contratista y recibido por el Contratante de acuerdo en la cláusula TERCERA de este Contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción

correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el Acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el Contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectivas la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato. b) La Mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) El Contratista entregue el Suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. VIGENCIA: La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA CONTRATISTA se le entregue copia del mismo debidamente legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Si al término del Contrato, hubiere renglones que cuentan con saldo, LA CONTRATISTA, en común acuerdo con el HOSPITAL, podrán dar finalizado el Contrato, sin responsabilidad para ambas partes, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES. Si en la Ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo estas no podrán llevarse a cabo sin la Autorización del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de las Actas Modificativas. El HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del Valor Total del mismo, mediante Resolución Modificativa de Contrato, en la que se incorporará las cláusulas hoy convenidas y/o sus modificaciones, previo acuerdo y



aceptación de las partes contratantes. CLAUSULA DECIMA CUARTA:  
ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL delega al funcionario siguiente:  
Tecnólogo en Anestesia Marco Antonio Amaya Mejía, Sub Jefe de Anestesiología, para que administre el presente Contrato, quien actuará en Representación del HOSPITAL en su Ejecución. Siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberá solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. El Administrador del Contrato deberá velar porque se cumpla en lo pertinente, lo establecido en el Art. 82 bis de la LACAP lo siguiente: a) Verificar el cumplimiento de las Clausulas Contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener Actualizado el Expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de Documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción Total o Parcial de las Adquisiciones o Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las

obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el Acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al Contratista las Garantías correspondientes; g) Gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al Contratista relacionados con fallas o desperfectos en Obras, Bienes o Servicios, durante el período de vigencia de las Garantías de Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos Legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador. El CONTRATISTA aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere El HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este CONTRATO y las Leyes en este país. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás Legislación Aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que

más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL, entre la cuarta y la octava Calle Oriente y segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente. Teléfono veintitrés noventa y tres - noventa y cinco diez, y el CONTRATISTA, en la veinticinco Avenida Norte Número mil ochenta, Edificio OXGASA, Colonia Médica, Zona ocho, San Salvador. Teléfono: veintidós treinta y cuatro- treinta y dos cero cero. Mesiguen manifestando los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior Documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, DOY FE: Que las firmas relacionadas SON AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que estos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el Contrato que antecede. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique lo efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de seis hojas, incluido el enlace, y leído que les fue por mi lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-.

